

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C, 04 de julio de 2023

Radicado N° 77959.22

PROCESO DISCIPLINARIO: 2023-188

SUJETO POR NOTIFICAR: ANGEL MATEO TELLEZ GALINDO
C.C. 1.024.589.614
T.P N° 298187- T

PROVIDENCIA POR NOTIFICAR: Auto de apertura de investigación disciplinaria, aprobado en sesión 2208 del 25 de mayo de 2023 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Transversal 60 # 54- 29
Ciudad

RECURSOS: (NO) Procede recurso de Reposición

TERMÍNO: N/A

ANEXO: Queja- Auto de apertura de investigación disciplinaria

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,



TATIANA PINILLA VILLALBA
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Daniel N.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 1 de 6

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

PROCESO DISCIPLINARIO No. 2023-188

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 modificada y adicionada por medio de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, procede a ordenar la apertura de la investigación disciplinaria dentro del Expediente No. 2023-188

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado con número 77959.22 de fecha 27 de octubre de 2022 el señor JORGE ANDRES MORENO RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No.79.954.380 actuando en calidad de Representante Legal de la empresa OPERLOG COLOMBIA SA, puso en conocimiento de este Tribunal Disciplinario las presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio profesional del contador público **ANGEL MATEO TELLEZ GALINDO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.024.589.614 y portador de la T.P No. T- 298187.

HECHOS

En el escrito presentado por el señor JORGE ANDRES MORENO RUEDA en calidad de Representante Legal de la empresa OPERLOG COLOMBIA SA se manifiestan, lo siguiente:

"(...) Yo Jorge Andrés Moreno Rueda identificado con numero de cedula 79.954.380 de Bogotá, gerente de la empresa OPERLOG COLOMBIA S.A.S, como representante legal de la empresa antes en mención, donde llevo aproximadamente cinco años ejerciendo el cargo.

Para el mes de junio del presente año 2022 el señor Ángel Mateo Téllez Galindo me solicita de forma verbal una cuenta NEQUI, con el objetivo de realizar los pagos de los mantenimientos de los vehículos de carga a lo cual yo accedí y se abrió una cuenta con el número de celular 3223095330 a mi nombre, quedando él como responsable de esa cuenta NEQUI.

Para el día 26 de septiembre del presente año del 2022, siendo las 04:30 PM, él le entrega a la analista contable (Olga Yaneth Moyano) los soportes de las transacciones realizadas desde la cuenta NEQUI, sin facturas, y le informó que ella debía solicitar las facturas a los terceros que él relacionaba en las transacciones.

El día 27 de septiembre del presente año 2022 siendo las 10:00 AM la Contadora junto con el Analista Contable, se pusieron a revisar las transacciones, validando con los terceros si estos habían recibido los dineros, donde se verifica que dichas transacciones no fueron recibidas por estas personas, también se validó con las cuentas de cobro a nombre de la señora Carmen Liliana Pinilla Russi, quien manifestó que es una enfermera y que no era una proveedora de mantenimiento de vehículos de la empresa.

El día 28 de septiembre del presente año 2022 siendo las 09:50 AM me reuní con la Contadora para verificar las inconsistencias presentadas con Las transacciones, y me comunique con Ángel Mateo Téllez Galindo quien es el Director administrativo y financiero, y le pregunté que donde se encontraba y dijo por medio de whatsApp que estaba en una reunión con un cliente, reunión que también asistió el funcionario de Facturación Andrés Bohórquez; verifique con Andrés quien me informa que el señor Ángel Téllez nunca llegó a la reunión.

Siendo las 12:30 PM llega el señor Ángel Mateo Téllez Galindo a la oficina donde le informo sobre la situación de las transacciones por medio de NEQUI, y no dio ninguna respuesta clara y concreta; a lo cual le informe a la Contadora que le realice una solicitud

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 2 de 6

por correo electrónico donde me haga llegar las facturas de esas transacciones, y él se comprometió a más tardar el día martes 4 de octubre del año 2022 a dar contestación, y a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

El día 30 de septiembre del presente año 2022 siendo las 09:24 am la Contadora le solicita por medio de correo electrónico los movimientos de la cuenta NEQUI al señor Ángel Mateo Téllez Galindo donde no da ninguna respuesta a la fecha.

Yo empiezo a verificar con mi equipo de trabajo las inconsistencias de la apertura de NEQUI que estaba a cargo del señor Ángel Mateo Téllez Galindo; la primera, es que me comunique con la señora Carmen Pinilla que era una de las proveedoras de mantenimiento y al hacer la confirmación ella me informa que es una enfermera; la segunda es cuando yo verifico las transacciones, estas no fueron transferidas al tercero que aparecen en las imágenes y; la tercera es una historia clínica que paso a la empresa de la clínica los cobos, donde voy y verifico y me comunican que la historia clínica no corresponde a él y que hubo una alteración del documento.

(...)

Seguimos verificando las cuentas se evidenciaron cuentas de cobro supuestamente generadas por proveedores de la empresa con montos altos por trabajos que no eran su función, y al hacer consultados ellos indicaron no haber generado la cuenta de cobro ni haber recibido el dinero, como por ejemplo Brayan Buitrago Gómez C.C 1.016.099.841 quien hace mantenimiento a los refrigeradores instalados en los vehículos cuyo servicio habitualmente cobra setecientos mil pesos aproximadamente y a quien Ángel adjunto dos pantallazos o imágenes de pago de supuesto pago por NEQUI con valor de once millones de pesos el día 02/09/2022 a las 14:55 minutos y cuatro millones doscientos mil de pesos el día 24/09/2022 a las 17:00, el señor Buitrago indica no haber recibido esos dineros, así mismos almacenes de repuestos TRUCK S.A.S, adjunto un pantallazo donde supuestamente le trasfiere las suma de nueve millones setecientos mil pesos el día 27/08/2022 siendo las 10:30 AM, de igual forma el día 22/09/2022 a las 08:33 AM así mismo adjunto una imagen de una transferencia a este mismo proveedor por un valor de ocho millones de pesos, por otra parte adjunto una imagen con una supuesta transferencia de un valor de nueve millones novecientos veinticinco mil pesos, el día 14/09/2022 a las 15:25, también se evidencia de una supuesta transferencia realizada al señor Alfredo Martínez S.A.S Nit 800133158 por un valor de nueve millones novecientos cuatro mil cuatrocientos el día 01/09/2022 a las 11:13 AM, y tras porque se están verificando en sistema, para el día 12/10/2022 el área financiera revise por medio de correo electrónico dos prefecturas por los servicios realizados al vehículo Chevrolet Captiva de placa HCX-947 perteneciente al señor Ángel Téllez por un valor de seis millones cuatro diez mil cuatro siete ocho, dos millones dos seis tres siete treinta la cual no está autorizada por la gerencia porque el vehículo no pertenece a la empresa.(...)" (Sic)

PRUEBAS

Como documentos anexos al escrito de queja presentado el día 27 de octubre de 2022, se allegaron las siguientes pruebas:

1. Copia de Noticia Criminal presentada ante la Fiscalía General de la Nación, identificada con Rad 254306000660202252209 el 12 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 3 de 6

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

En consecuencia, de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través del artículo 6 de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, se modificó el título II, del capítulo II, artículo 14 de la Resolución 604 de 2020, estableciendo que:

*“**ARTÍCULO 6:** Modifíquese del título II, del capítulo II, el artículo 14 de la Resolución 604 de 2020, el cual quedará así:*

*“**ARTÍCULO 14. Procedencia.** El Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, cuando con fundamento en la queja, en el informe recibido o en la indagación previa, se identifique e individualice al posible autor o autores, ordenará dar curso a la investigación disciplinaria. En la misma providencia, designará Ponente para que la instruya y abogado comisionado para el apoyo en su instrucción y adelantamiento.”*

Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios con apoyo de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) y sus modificaciones, esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a presuntas irregularidades cometidas por parte de los profesionales del contador público **ANGEL MATEO TELLEZ GALINDO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.024.589.614 y portador de la T.P No. T-298187 como presunto autor de la comisión de irregularidades de tipo ético-disciplinarias a la luz de la Ley 43 de 1990, toda vez que, aparentemente, en su calidad de Director Administrativo Financiero, realizó transferencias injustificadas a terceros desde la cuenta Nequi que tenía a su cargo propiedad de la sociedad OPERLOG COLOMBIA SA identificada con NIT 900.702.986-4, por un valor total de \$177.631.444.

Lo anterior, conforme se indica en el acápite de hechos de la presente providencia, ya que el posible autor se encuentra inscrito como Contador Público, ante la U.A.E. Junta Central de Contadores conforme al artículo 1 de la Ley 43 de 1990 que señala:

*“(…) **Del Contador Público.** Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. (...)”*

Debidamente identificado el posible autor de las presuntas faltas disciplinarias, y cumplidas las exigencias de que trata el artículo 6 de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, por el cual se modificó el título II, del capítulo II, artículo 14 de la Resolución 604 de 2020.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 4 de 6

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR la apertura de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra el contador público **ANGEL MATEO TELLEZ GALINDO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.024.589.614 y portador de la T.P No. T- 298187 con ocasión de la queja presentada por el señor JORGE ANDRES MORENO RUEDA en calidad de Representante Legal de la empresa OPERLOG COLOMBIA SA, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión No. 2208 del 25 de mayo de 2023.

SEGUNDO. Desígnese como ponente del proceso disciplinario No. 2023-188 a **WILSON HERRERA MORENO** como ponente suplente a **CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ ARIZA** y como abogado comisionado a **JUAN SEBASTIAN GARCIA SANCHEZ** profesional vinculado a la Junta Central de Contadores.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente investigación disciplinaria por parte del ponente y abogado comisionado, en los términos señalados.

CUARTO. El ponente y abogado designados deberán adelantar la investigación disciplinaria observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

QUINTO. DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria, de conformidad con el numeral 1.3 del artículo 8 de la Resolución 000-684 del 29 de marzo de 2022, que modificó el artículo 16, del capítulo II, del título II de la Resolución 604 de 2020:

1. A LA SOCIEDAD OPERLOG COLOMBIA SA NIT 900.702.986-4

Para que, en el término de 10 días, contados desde el día de la fecha de recepción del oficio remita con destino a este despacho los siguientes documentos

1. Copia del contrato laboral y/o prestación de servicios suscrito entre la sociedad y el Contador Público **ANGEL MATEO TELLEZ GALINDO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.024.589.614 y portador de la T.P No. T- 298187 donde se evidencie el cargo y las obligaciones del mismo. De no existir, emitir certificación, mediante la cual se sustente la relación contractual existente, puntualizando la duración de este y las funciones
2. Copia de los comprobantes de egreso mediante los cuales se sustentan los pagos realizados al Contador Público **ANGEL MATEO TELLEZ GALINDO** como director administrativo financiero; por concepto de servicios profesionales en calidad de contador público; para los periodos gravables 2022 y 2023.
3. Copia de conciliaciones bancarias de la cuenta de donde se realizaban los pagos para el numero de NEQUI 3223095330 por las vigencias 2022 y 2023
4. Copia de movimientos por terceros de la cuenta de NEQUI 3223095330 desde donde aparentemente se realizaban los pagos a los distintos proveedores.
5. Copia de certificado de la cuenta NEQUI 3223095330 a nombre del señor JORGE ANDRES MORENO RUEDA.
6. Copia de facturas y/o cuentas de cobro junto con RUT presentadas a la sociedad OPERLOG COLOMBIA SA, mediante las cuales se sustentaron los pagos

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 5 de 6

realizados a los proveedores Carmen Lilia Pinilla Russi, Brayan Buitrago Gómez, almacenes de repuestos TRUCK S.A.S y Alfredo Martínez S.A.S

7. Copia de correos electrónicos, comunicados y sus respuestas donde la sociedad solicita al profesional **ANGEL MATEO TELLEZ GALINDO** los soportes de pago con los cuales legalizaron los pagos realizados por NEQUI por parte de quien manejaba la cuenta.
8. Copia de correo electrónico, acta y/u otro documento en el cual conste la responsabilidad del manejo de la cuenta NEQUI, propiedad de la empresa, al profesional **ANGEL MATEO TELLEZ GALINDO**.
9. Copia de correos electrónicos y/o comunicados y sus respuestas donde se requiera al profesional contable **ANGEL MATEO TELLEZ GALINDO**, explicaciones sobre los pagos realizados a los proveedores Carmen Lilia Pinilla Russi, Brayan Buitrago Gómez, almacenes de repuestos TRUCK S.A.S, Alfredo Martínez S.A.S
10. Copia de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2022, debidamente firmados junto con sus notas y dictamen del revisor fiscal

2. Al contador público **ANGEL MATEO TELLEZ GALINDO**

Para que, en el término de 10 días, contados desde el día de la fecha de recepción del oficio remita con destino a este despacho los siguientes documentos

1. Copia del contrato laboral y/o prestación de servicios suscrito entre usted y la sociedad OPERLOG COLOMBIA SA, mediante la cual se sustente la relación contractual existente. De no existir certifique cargo, duración de la relación laboral y funciones que tenía a su cargo.
2. Copia de los soportes de los pagos realizados desde la cuenta NEQUI a los proveedores por las vigencias 2022 y 2023, los cuales fueron entregados al área contable de la sociedad para su legalización.
3. Copia de correos electrónicos, comunicados y sus respuestas donde la sociedad OPERLOG COLOMBIA SA le solicita los soportes de pago con los cuales legalizaron los pagos realizados por NEQUI por parte de quien manejaba la cuenta.
4. Copia de facturas y/o cuentas de cobro presentadas a la sociedad OPERLOG COLOMBIA SA, mediante las cuales se sustentaron los pagos realizados a los proveedores Carmen Lilia Pinilla Russi, Brayan Buitrago Gómez, almacenes de repuestos TRUCK S.A.S y Alfredo Martínez S.A.S
5. Copia de correos electrónicos y/o comunicados donde la gerencia de la sociedad OPERLOG COLOMBIA SA, autorice los pagos a los proveedores Carmen Lilia Pinilla Russi, Brayan Buitrago Gómez, almacenes de repuestos TRUCK S.A.S, Alfredo Martínez S.A.S.

3. FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Para que, en el término de 10 días, contados desde el día de la fecha de recepción del oficio remita con destino a este despacho los siguientes documentos

1. Informe el estado actual de la investigación penal que adelanta con ocasión de la noticia criminal que presentó el señor JORGE ANDRES MORENO RUEDA identificada con Rad 254306000660202252209 el 12 de octubre de 2022.

4. CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

Para que, en el término de 10 días, contados desde el día de la fecha de recepción del oficio remita con destino a este despacho los siguientes documentos

1. Certificado especial de histórico de revisores fiscales de la sociedad **OPERLOG COLOMBIA SA NIT 900.702.986-4**.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 6 de 6

SEXTO. Infórmese al investigado que le asiste el derecho de acceder a la actuación y que desde el momento en que tenga conocimiento de la misma podrá ejercer su derecho de defensa mediante la solicitud o aporte de pruebas y la presentación de su versión libre en cualquier momento hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo. Déjesele saber que conforme se superen las respectivas etapas del proceso, podrá presentar alegatos, descargos o impugnar las decisiones, lo cual se le hará saber de manera oportuna mediante la notificación de las decisiones que se adopten. Asimismo, infórmesele que puede hacer uso de los beneficios de la confesión y la aceptación de cargos, en los términos de los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021, y que, si a bien lo tiene, puede nombrar un profesional del derecho para que la represente en este asunto.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente decisión al contador público **ANGEL MATEO TELLEZ GALINDO** advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá actualizar y suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. Incorpórese a la actuación los antecedentes disciplinarios de los sujetos disciplinarios de conformidad con el numeral 1.4 del artículo 8 de la Resolución 000-684 del 29 de marzo de 2022, que modificó el artículo 16, del capítulo II, del título II de la Resolución 604 de 2020

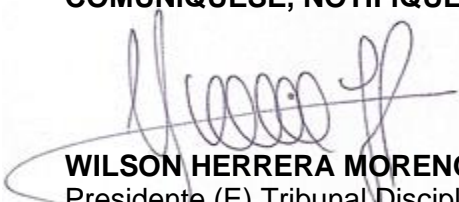
NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

DÉCIMO. Comunicar la presente decisión al (a la) quejoso(a) informándole que contra la misma no procede el recurso alguno. Para tal efecto, líbrense la respectiva comunicación, indicándole la decisión tomada y la fecha de la providencia.

DECIMOPRIMERO: Líbrense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 25 de mayo de 2023.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WILSON HERRERA MORENO
Presidente (E) Tribunal Disciplinario
U.A.E. Junta Central de Contadores

Proyectó: Juan Sebastián García Sánchez
Revisó: Javier Caicedo.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Bogotá, 21 de octubre de 2022

Señores

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

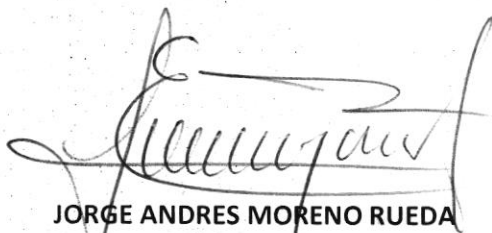
Ciudad

Asunto: Información Irregularidades cometidas por el señor ANGEL MATEO TELLEZ GALINDO con c.c. 1.024.589.614 T.P. 298187-T

Cordial saludo.

Yo **JORGE ANDRES MORENO RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.380 actuando en mi calidad de Representante Legal de la empresa OPERLOG COLOMBIA SAS, me permito anexar copia de la Denuncia Judicial (Número de Radicado NUNC252866099074202252209) en contra del señor **ANGEL MATEO TELLEZ GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.589.614, y T.P. 298187-T, quien se desempeñaba en el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, cuyos hechos se enuncian en el documento adjunto.

De acuerdo a lo expuesto, solicito muy amablemente sean tomadas las medidas pertinentes en contra del señor ANGEL MATEO TELLEZ GALINDO ante esta entidad.



JORGE ANDRES MORENO RUEDA

Representante Legal

c.c. 79.954.380

No. Expediente CAD						2	5	4	3	0	6	0	0	0	6	6	0	2	0	2	2	5	2	2	0	9
Dpto.						Mpio			Ent			U. Receptora			Año			Consecutivo								



ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-

Este formato será diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial, en aquellos eventos en que la actuación no inició de manera oficiosa

Fecha:	D/	1	2	M/	1	0	A/	2	0	2	2	Hora:	0	1	0	0
--------	----	---	---	----	---	---	----	---	---	---	---	-------	---	---	---	---

Departamento	Cundinamarca
Municipio	Funza

I. TIPO DE NOTICIA

Marque con X, según corresponda:

Denuncia	<input checked="" type="checkbox"/>	El usuario es remitido por una Entidad?	SI	NO	Fecha D	/	/	M	/	/	A	/	/	/	/
Querella	<input type="checkbox"/>	Cuál?	NO APLICA												
Petición Especial	<input type="checkbox"/>	Nombre de quien remite	NO APLICA												
Reproducción de registros (Compulsas de copias)	<input type="checkbox"/>	Cargo	NO APLICA												

II. DELITO

1. HURTO
2.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parientes en 4°. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67, 68, 69 del CPP. y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos D/ 2 6 M/ 0 9 / 2 2 Hora 0 9 0 0

(Para delitos de ejecución continuada diligencie el siguiente espacio:)

Lugar de comisión de los hechos:

Departamento 2 5 Cundinamarca Municipio 2 8 6 Funza

Localidad o Zona Ninguna VEREDA Ninguna.
Dirección Autopista Medellín Kilometro 7 vía Funza Siberia Parque Celta Bodega 65
Sitio específico Casa fuera de los conjuntos

Uso de armas? No Sí

De fuego Blanca Contundente No sabe Otra Cuál _____

Uso de sustancias tóxicas? No _____ Sí _____

Relato de los hechos (describir circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos del

Yo Jorge Andrés Moreno Rueda identificado con numero de cedula 79.954.380 de Bogotá, gerente de la empresa OPERLOG COLOMBIA S.A.S, como representante legal de la empresa antes en mención, donde llevo aproximadamente cinco años ejerciendo el cargo.

Para el mes de junio del presente año 2022 el señor Ángel Mateo Téllez Galindo me solicita de forma verbal una cuenta NEQUI, con el objetivo de realizar los pagos de los mantenimientos de los vehículos de carga a lo cual yo accedí y se abrió una cuenta con el número de celular 3223095330 a mi nombre, quedando él como responsable de esa cuenta NEQUI.

Para el día 26 de septiembre del presente año del 2022, siendo las 04:30 PM, él le entrega a la analista contable (Olga Yaneth Moyano) los soportes de las transacciones realizadas desde la cuenta NEQUI, sin facturas, y le informó que ella debía solicitar las facturas a los terceros que él relacionaba en las transacciones.

El día 27 de septiembre del presente año 2022 siendo las 10:00 AM la Contadora junto con el Analista Contable, se pusieron a revisar las transacciones, validando con los terceros si estos habían recibido los dineros, donde se verifica que dichas transacciones no fueron recibidas por estas personas, también se validó con las cuentas de cobro a nombre de la señora Carmen Liliana Pinilla Russi, quien manifestó que es una enfermera y que no era una proveedora de mantenimiento de vehículos de la empresa.

El día 28 de septiembre del presente año 2022 siendo las 09:50 AM me reuní con la Contadora para verificar las inconsistencias presentadas con

Las transacciones, y me comuniqué con Ángel Mateo Téllez Galindo quien es el Director administrativo y financiero, y le pregunté que donde se encontraba y dijo por medio de WhatsApp que estaba en una reunión con un cliente, reunión que también asistió el funcionario de Facturación Andrés Bohórquez; verifiqué con Andrés quien me informa que el señor Ángel Téllez nunca llegó a la reunión.

Siendo las 12:30 PM llega el señor Ángel Mateo Téllez Galindo a la oficina donde le informo sobre la situación de las transacciones por medio de NEQUI, y no dio ninguna respuesta clara y concreta; a lo cual le informo a la Contadora que le realice una solicitud por correo electrónico donde me haga llegar las facturas de esas transacciones, y él se comprometió a más tardar el día martes 4 de octubre del año 2022 a dar contestación, y a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

El día 30 de septiembre del presente año 2022 siendo las 09:24 am la Contadora le solicita por medio de correo electrónico los movimientos de la cuenta NEQUI al señor Ángel Mateo Téllez Galindo donde no da ninguna respuesta a la fecha.

Yo empiezo a verificar con mi equipo de trabajo las inconsistencias de la apertura de NEQUI que estaba a cargo del señor Ángel Mateo Téllez Galindo; la primera, es que me comuniqué con la señora Carmen Pinilla que era una de las proveedoras de mantenimiento y al hacer la confirmación ella me informa que es una enfermera; la segunda es cuando yo verifico las transacciones, estas no fueron transferidas al tercero que aparecen en las imágenes y; la tercera es una historia clínica que paso a la empresa de la clínica los cobos, donde voy y verifico y me comunican que la historia clínica no corresponde a él y que hubo una alteración del documento.

PREGUNTA manifiesta a esta unidad investigativa donde fue el lugar de los hechos que usted está denunciando CONTEXTO Autopista Medellín Kilometro 7 vía Funza Siberia Parque Celta Bodega 65.

PREGUNTA manifiesta a esta unidad investigativa si el lugar de los hechos ahí cámaras de fotografías CONTEXTO no se tiene.

PREGUNTA manifiesta a esta unidad investigativa que fue lo que se hurtaron CONTEXTO dinero por medio de la aplicación Nequi Colombia.

PREGUNTA manifiesta a esta unidad investigativa cuanto es monto lo que le hurtó CONTEXTO si claro la suma de \$ 177.631.444.

PREGUNTA manifiesta a esta unidad investigativa que testigos tiene usted de los hechos que está denunciando CONTEXTO si claro el señor José Adonai Pachón Ortiz cedula N° 1.075.658.076 abonado telefónico (3133126395), Lucy Lorena Zuluaga Copete cedula N° 1.039.451.019 al abonado (3207095326).

PREGUNTA manifiesta a esta unidad investigativa si usted tiene algún sospecho del hurto CONTEXTO si claro Ángel Mateo Téllez Galindo, Katherine Molina, Carmen Lilia Pinilla Russi.

PREGUNTA manifiesta a esta unidad investigativa cuanto tiempo duro estas personas en la empresa y cuál era sus funciones CONTEXTO

Ángel Mateo Téllez Galindo: el duro 7 meses en la empresa y su función era director administrativo y financiero.

Katherine Molina: ella duro 6 meses y función en la empresa era analista de compras.

Carmen Liliana Pinilla Russi: ella es una proveedora de los mantenimientos de los vehículos de carga y se comunicaba con el señor Ángel Mateo, y Katherine Molina, exclusivamente con ellos.

PREGUNTA manifiesta a esta unidad investigativa que sabe usted que estas personas antes en mención están presuntamente involucrada

en hurto **CONTEXTO** yo le transfería a la cuenta de **NEQUI** que Ángel creo y controlaba el dinero para los mantenimientos de los vehículos de la empresa, en una reunión de la área financiera en la que el señor Ángel no se encontraba presente la tesorera **Alexandra Páez** comento que el arreglo del vehículo de placas **EQZ 646** había salido muy caro, en ese momento **Adonai Pachón** analista contable comento que no que mismos con la analista de compras **Katherine Molina** había comprado la caja de velocidades para ese vehículo y había salido por **veinti dos millones** que el mismos le había entregado el recibo de esa compra a **Katherine Molina**, en ese momento **Alejandra Páez** dijo muy raro porque la cuenta de cobro por ese arreglo la había pasado la proveedora **Carmen Lilia Pinilla Russi** por un valor de **treinta y tres millones**, en ese momento el señor **Adonai** del dijo a **Katherine Molina** que donde estaba el recibo de la compra de esa caja que el mismo se la había entregado a ella, en ese momento ella se puso muy nerviosa y que se la había perdido pero como **Adonai** conocía el sitio donde habían comprado la caja fue hasta el sitio de venta y recupero una copia, donde efectivamente el valor a pagar era de **veintidos millones**, esta situación origino que la contadora **Lorena Zuluaga** verificara la documentación de la proveedora **Carmen Lilia** quien estaba cobrando el repuesto, al verificar la dirección registrada **carrera 61 N 33 51 Itagüí Antioquia** resulto ser un conjunto residencial, al llamar al celular a la señora **Carmen Lilia** al celular registrado en la cuenta de cobro **3022552526** donde se identificó como **enfermera de profesión** y indico que lo de **mecánica** era con su tía, sin embargo al continuar con las cuentas de cobro radicadas por **Ángel Mateo** y revidadas por **Katherine Molina** se evidencio que los desembolsos de dinero se deneraban por cuentas de cobro a nombre de **Carmen Lilia**, pero esas cunetas de cobro no aportaban ni contenían ninguna factura a pesar que supuestamente compraban muchos repuestos, con esas cuentas de cobro sin facturas por supuestos trabajos mecánicos el señor Ángel le giro a la señora **Carmen Lilia** (**enfermera**), más de **setenta**

millones de pesos con aprobación de la jefe de compras Katherine Molina.

Seguimos verificando las cuentas se evidenciaron cuentas de cobro supuestamente generadas por proveedores de la empresa con montos altos por trabajos que no eran su función, y al hacer consultados ellos indicaron no haber generado la cuenta de cobro ni haber recibido el dinero, como por ejemplo Brayan Buitrago Gómez C.C 1.016.099.841 quien hace mantenimiento a los refrigeradores instalados en los vehículos cuyo servicio habitualmente cobra setecientos mil pesos aproximadamente y a quien Ángel ajunto dos pantallazos o imágenes de pago de supuesto pago por NEQUI con valor de once millones de pesos el día 02/09/2022 a las 14:55 minutos y cuatro millones doscientos mil de pesos el día 24/09/2022 a las 17:00, el señor Buitrago indica no haber recibido esos dineros, así mismos almacenes de repuestos TRUCK S.A.S, ajunto un pantallazo donde supuestamente le trasfiere las suma de nueve millones setecientos mil pesos el día 27/08/2022 siendo las 10:30 AM, de igual forma el día 22/09/2022 a las 08:33 AM así mismo ajunto una imagen de una transferencia a este mismo proveedor por un valor de ocho millones de pesos, por otra parte ajunto una imagen con una supuesta transferencia de un valor de nueve millones novecientos veinticinco mil pesos, el día 14/09/2022 a las 15:25, también se evidencia de una supuesta transferencia realizada al señor Alfredo Martínez S.A.S Nit 800133158 por un valor de nueve millones novecientos cuatro mil cuatrocientos el día 01/09/2022 a las 11:13 AM, y tras porque se están verificando en sistema, para el día 12/10/2022 el área financiera revise por medio de correo electrónico dos prefecturas por los servicios realizados al vehículo Chevrolet Captiva de placa HCX-947 perteneciente al señor Ángel Téllez por un valor de seis millones cuatro diez mil cuatro siete ocho, dos millones dos seis tres siete treinta la cual no está autorizada por la gerencia porque el vehículo no pertenece a la empresa.

DATOS DEL INDICIADO

Cuando sea más de un denunciante diligencie el anexo 1)

Primer Nombre ANGEL Segundo Nombre MATEO
Primer Apellido TELLEZ Segundo Apellido GALINDO
Documento de Identidad C.C. otra No. 1.024.589.614 de Bogotá

Primer Nombre DIANA Segundo Nombre KATHERINE
Primer Apellido MOLINA Segundo Apellido QUINTERO
Documento de Identidad C.C. otra No. 1.073.250.367 de Mosquera

Primer Nombre CARMEN Segundo Nombre LILIA
Primer Apellido PINILLA Segundo Apellido RUSSI
Documento de Identidad C.C. otra No. _____ de _____

Firmas

Jorge Andrés Moreno Rueda

C.c 79.954.380 De Bogotá

**PT. DIEGO ALEXANDER QUINTERO
MARENTES**

Autoridad Receptora SIJIN.